



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Neiva(H), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : ALIMENTOS**

**DEMANDANTE : DIANA XIMENA REYES ROJAS**

**DEMANDADO : JEFERSON ALVAREZ TORRES**

**BENEFICIARIOS: DAMIAN ALEJANDRO y DYLAN SANTIAGO  
ALVAREZ REYES**

**RADICADO : 410013110001- 2019-00209-00**

El Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, mediante escrito de fecha 22 de octubre del presente año, con radicado No. 2021317002205291, informa el concepto por el cual fueron consignados los depósitos por valor de \$678.430,00 y \$400.000,00 pesos respectivamente; dejando claro que este último corresponde a la cuota de la prima de navidad del año 2020 dejada de descontar; sin embargo no se pronunció dicha entidad respeto al depósito consignado el día 26 de julio del mismo año, por valor de \$ 400.000,00 el cual aún se desconoce su concepto.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el referido escrito, para el Juzgado es evidente que se tomó como referencia para hacer los descuentos, la orden dada en oficio 2965 de 1 de noviembre del año 2019 y no la última comunicación con radicado No. 1469 del 18 de agosto del 2020, en el sentido que la consignación del subsidio familiar se empezó a aplicar desde la nómina del mes de septiembre del presente año

y no desde septiembre del año inmediatamente anterior, conforme se ordenó en el último oficio señalado; por tanto considera este Juzgado pertinente **REQUERIR** nuevamente al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL – OFICINA DE PERSONAL SECCION NÓMINA**, para que informe el concepto por el cual fue consignado el depósito Judicial de fecha 26 de julio del 2021 por valor de \$400.000.

Así mismo, para que proceda a consignar en la cuenta de este Juzgado No. 410012033001, del Banco Agrario de Colombia, el valor correspondiente al subsidio familiar desde el mes de Septiembre del año 2020, hasta el mes de Agosto del presente año.

Se ha de advertir a la respectiva Pagaduría, que la omisión a la orden judicial dada le acarreará sanciones legales y lo hará solidario responsable por las mesadas dejadas de descontar (Ley 1098 de 2006 Artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, numeral 1).

Por Secretaria procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través de la dirección electrónica suministrada: [jeferson.alvarez.torres@hotmail.com](mailto:jeferson.alvarez.torres@hotmail.com) y [manuel-10h@hotmail.com](mailto:manuel-10h@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez